



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

16 DE MAYO DE 2012

Suplemento
7272

C

No. - 29481

CONVENIO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN N° 300.RPP.01.2012, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO PARA LA "MODERNIZACIÓN DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO"

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES QUE SERÁN DESTINADOS A LA MODERNIZACIÓN DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL ARQUITECTO JOSÉ LUIS LLOVERA ABREU, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SUELO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDESOL" Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ LASTRA, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL C.P. ROGER SILVANO PÉREZ EVOLI, SECRETARIO DE CONTRALORÍA, LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y LA LIC. MARÍA ENRIQUETA MORENO FARIAS, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL"; Y EN SU CONJUNTO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanan, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece en su Objetivo 17 la necesidad de "Ampliar el acceso al financiamiento para vivienda de los segmentos de la población más desfavorecidos así como para emprender proyectos de construcción en un contexto de desarrollo ordenado, racional y sustentable de los asentamientos humanos", previendo, para tal efecto la Estrategia 17.1, que determina la obligación del Estado de "Brindar certidumbre jurídica sobre la propiedad a través de la homologación de registros públicos de la propiedad, catastros municipales y rurales, y de la obligatoriedad del registro público de inmuebles";
- En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad en los Estados, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", orientado a modernizar los Registros Públicos de la Propiedad Estatales; estandarizar sus procesos e iniciar la homologación de la función registral a nivel nacional, desarrollando a las instituciones registrales para que brinden absoluta seguridad jurídica al tráfico inmobiliario en el país, conforme al Modelo Integral de Registro Público aprobado a nivel nacional;
- La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de resignación de recursos públicos federales, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como obtener la autorización presupuestaria de la primera de las dependencias federales señaladas;

- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados el 25 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.
- Con fecha 16 de marzo del 2012, la Secretaría de Desarrollo Social, publicó en el Diario Oficial de la Federación los "LINEAMIENTOS para la aplicación de recursos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros", para el Ejercicio Fiscal 2012", en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".
- En el numeral 4.1 de "LOS LINEAMIENTOS", se establece la creación de un Comité de Evaluación, en lo sucesivo "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", integrado por dos representantes de "LA SEDESOL", uno de ellos fungirá como Presidente del mismo; un representante de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; uno de la Comisión Nacional de Vivienda; uno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en lo sucesivo "EL INEGI" y uno de la Sociedad Hipotecaria Federal, en lo sucesivo "SHF". "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", de considerarlo necesario, podrá invitar a participar en dichas sesiones con carácter de invitados a las dependencias, instituciones, organismos u otros que crea conveniente para el mejor desarrollo de sus trabajos. Los invitados, tendrán derecho a voz sin voto; este órgano colegiado que tiene, entre otras facultades, la de emitir dictámenes para la asignación de apoyos federales correspondientes a las Entidades Federativas, determinando el grado de corresponsabilidad financiera que tendrá "EL EJECUTIVO ESTATAL" que corresponda, en su respectivo Proyecto Ejecutivo de Modernización de Registros Públicos de la Propiedad, en lo sucesivo "EL PEM"; y
- Que mediante oficio número SG/153/2012, de fecha de 16 de Marzo de 2012, el Lic. Rafael Miguel González Lastra, Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco, manifestó el interés de "EL EJECUTIVO ESTATAL" para adherirse a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en el numeral 5.1, inciso a), de "LOS LINEAMIENTOS".

DECLARACIONES

- DE "LA SEDESOL":
 - Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo establecido en los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
 - Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos;
 - Que el Director General de Desarrollo Urbano y Suelo, cuenta con las facultades para celebrar este Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 27 fracciones IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social;

- I.4. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43801, del clasificador por objeto del gasto, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio;
- I.5. Que en su primera sesión de trabajo celebrada el 20 de marzo de 2012, "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", de conformidad con el acuerdo número ST01-12/CEPMRPPC/01PEM, aprobó "EL PEM" que presentó "EL EJECUTIVO ESTATAL", por lo que dicho órgano colegiado autorizó la erogación de los recursos que por medio del presente instrumento entregará la "LA SEDESOL", en los términos y condiciones a que adelante se hace referencia en este Convenio, y
- I.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la Avenida Paseo de la Reforma, número 116, Piso 18, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- II. DE "EL EJECUTIVO ESTATAL":
- II.1. Que el Estado de Tabasco, es una entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II.2. Que concurren a la celebración del presente convenio a través de la Secretaría de Gobierno, que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada a la cual se encuentra sectorizado el Instituto Registral del Estado de Tabasco, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción I, 27, 40, 41 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 3, 7 Inciso E.3, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y 8 de la Ley Registral del Estado de Tabasco.
- II.3. Que el 13 de Mayo de 2011, el Lic. Rafael Miguel Gonzalez Lastra, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 3 y 9 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.4. Que la Secretaría de Administración y Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción III, 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco.
- II.5. Que el 1 de enero de 2007, el L.C.P. José Manuel Saiz Pineda, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Administración y Finanzas, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 2 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco.
- II.6. Que la Secretaría de Contraloría, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción XI, 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría.
- II.7. Que el 1 de enero de 2007, el C.P. Roger Silviano Pérez Evoli, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Contraloría, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 4, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría.
- II.8. Que la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción XIV, 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 1 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.9. Que el 10 de Mayo de 2011, el Lic. Gerardo Guerrero Pérez, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21, 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 3, 6 y 8 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.10. Que el 01 de Marzo del 2011, la Lic. María Enriqueta Moreno Farías, fue nombrada por el Gobernador del Estado, Directora General del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 40, 41 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 21 fracciones XX y XXI de la Ley Registral del Estado de Tabasco.
- II.11. Que "EL EJECUTIVO ESTATAL" presentó a "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN" de "EL PROGRAMA", "EL PEM" de su Instituto Registral del Estado de Tabasco, mismo que será co-financiado con recursos federales y estatales, conforme a lo dispuesto en "LOS LINEAMIENTOS" y en el marco jurídico aplicable.
- II.12. Que conoce y se obliga a cumplir con los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos federales transferidos a las entidades federativas" y "LOS LINEAMIENTOS";
- II.13. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° GET710101 FW1.

II.14. Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en el número 2, de la calle Independencia, Colonia Centro, Código Postal 86000, en Villahermosa, Tabasco.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento y "LOS LINEAMIENTOS" referidos, servirán de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos órdenes de gobierno respecto de su participación en "EL PEM" para el ejercicio fiscal 2012.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32, quinto párrafo, 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1°, 2° fracción I, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175, 223, 224 y 226 de su Reglamento, 1°, 3° y 9° del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 11, 12 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, así como en los artículos 1°, 8° y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 3, 4, 5, 12 fracción IX, 26 fracciones I, III, XI y XIV, 27, 29, 37, 39, 40, 41 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 21 fracciones XX y XXI de la Ley Registral del Estado de Tabasco; 3 y 9 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 1, 2 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco, 3, 4, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y 1, 3, 6 y 8 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado; así como en los Lineamientos para la Aplicación de Recursos del Programa para la Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros para el Ejercicio Fiscal de 2012, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo del 2012; y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio y el Anexo 1 que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto asignar y aportar recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio, a "EL EJECUTIVO ESTATAL" por conducto de "LA SEDESOL", para llevar a cabo la modernización del Instituto Registral del Estado de Tabasco en términos de "EL PROGRAMA" establecido por el Ejecutivo Federal, con la finalidad que dicho Instituto sea un organismo eficiente y eficaz que garantice plenamente la certeza jurídica de los derechos sobre inmuebles y aquellos relacionados con personas morales civiles; y así generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada para los Registros Públicos de la Propiedad del país.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDESOL" y las aportaciones de "EL EJECUTIVO ESTATAL" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente, se aplicarán a "EL PEM", que se detalla en el Anexo 1 de este Convenio y hasta por el importe que a continuación se indica:

IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO: la cantidad de \$44,700,000.00 (cuarenta y cuatro millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.).

Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en el mismo y en su correspondiente anexo 1, así como en "LOS LINEAMIENTOS" y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- APORTACIONES. Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, en virtud del acuerdo de "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SEDESOL" y con cargo a su presupuesto autorizado, aportará en carácter de subsidio a "EL EJECUTIVO ESTATAL", recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$22,350,000.00 (veintidós millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en una sola ministración que será efectuada a la firma del presente Convenio.

Conforme a lo establecido en la fracción IX, del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, cuenta número 0186932312, CLABE número 012790001869323128, sucursal 7681, a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se aportan a "EL EJECUTIVO ESTATAL" en los términos y condiciones de este Convenio, no pierden su carácter federal.

Por otra parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a destinar la cantidad de \$22,350,000.00 (veintidós millones, trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEM" en los términos y condiciones que se detallan en el Anexo 1 del presente instrumento.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada parte en virtud de este Convenio, así como de los rendimientos financieros que se obtengan, "EL EJECUTIVO ESTATAL" establecerá una cuenta productiva específica, conforme a lo establecido en el numeral 9.2, inciso a), de "LOS LINEAMIENTOS".

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL EJECUTIVO ESTATAL" observará los criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales aportados.

Para efecto de lo anterior, "EL EJECUTIVO ESTATAL" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEM", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, y del mismo modo, se obliga a solicitar autorización previa de "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN" para cualquier modificación a los mencionados conceptos y a solicitar autorización previa al mencionado órgano colegiado, para la aplicación de cualquier economía en los recursos aprobados que se pretendan utilizar en el desarrollo de "EL PEM", cuidando de manera especial en no contravenir lo dispuesto por el último párrafo del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA.- OBJETIVOS, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS. Los recursos presupuestarios federales que aporta el Ejecutivo Federal por conducto de "LA

SEDESOL", así como las aportaciones de "EL EJECUTIVO ESTATAL" a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se aplicarán al financiamiento y desarrollo de "EL PEM" y se sujetarán a los objetivos, y metas que se describen en "EL PROGRAMA" y que en su oportunidad autorice "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN".

CUARTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDESOL", al Ing. Roberto Bernadéz Piñón, Ejecutivo de Cuenta de la Unidad del Programa de Modernización de los Programas Públicos de la Propiedad y Catastros.

Por parte de "EL EJECUTIVO ESTATAL" a la Lic. María Enriqueta Moreno Farías, Directora General del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

"EL COMITÉ DE EVALUACIÓN" podrá nombrar un enlace operativo que funja como asesor ante el Instituto Registral del Estado de Tabasco ante "EL EJECUTIVO ESTATAL", y del mismo modo, para dar seguimiento a los acuerdos y comunicados de "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", e integrar la información que se genere en relación a "EL PEM".

De igual manera, "LAS PARTES" convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN" sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio y en relación con "EL PEM" o "EL PROGRAMA" y aquellas que deriven de las mediciones periódicas de Línea de Base que se practiquen al Instituto Registral del Estado de Tabasco de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

Todas las comunicaciones que deban generarse entre "LAS PARTES", se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 4.4 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA" y por conducto del Sistema de Gestión de Proyectos "SiGesp".

QUINTA.- APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDESOL", así como las aportaciones de "EL EJECUTIVO ESTATAL" a que se refiere la Cláusula Segunda que antecede, se destinarán en forma exclusiva a dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y su Anexo 1, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos y aprobados por "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", con base en "EL PEM" presentado por "EL EJECUTIVO ESTATAL".

Una vez devengados y conforme avance el ejercicio, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "EL EJECUTIVO ESTATAL" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse, previo acuerdo favorable de "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", al desarrollo de "EL PEM".

SEXTA.- NATURALEZA DE LA APORTACIÓN. En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDESOL" a partir de la entrega de los mismos a "EL EJECUTIVO ESTATAL", obligándose este último a entregar a "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN" los informes trimestrales y final a que se refieren los lineamientos contemplados en el Antecedente 5, del presente Convenio.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL EJECUTIVO ESTATAL". "EL EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en "LOS LINEAMIENTOS" en específico por lo que refiere a las obligaciones contempladas en el numeral 6.2 de los mismos;
- II. Cumplir en todas sus partes con los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 25 de febrero de 2008, o los Lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- III. Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones previstos en el Anexo 1 del mismo;
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio, en los términos, condiciones, objetivos, indicadores de desempeño y metas previstos en "EL PEM" aprobado por "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN";
- V. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, de lo siguiente:
 - a. Administrar los recursos presupuestarios federales radicados y locales aportados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas;
 - b. Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PEM" previsto en este instrumento; así como recabar la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
 - c. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
 - d. Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local, y
 - e. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se encuentren ejercidos al 30 de noviembre de 2012, junto con los intereses que se hubieran generado, en los términos establecidos en la Cláusula Decimocuarta del presente Convenio.
- VI. Entregar a "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", a través de "LA VENTANILLA ÚNICA" y del "SiGesp", de manera trimestral la relación detallada sobre la aplicación de los recursos federales elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos establecidos en "EL PEM" y "LOS LINEAMIENTOS".

Asimismo, "EL EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a mantener bajo su custodia a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", "LA SEDESOL", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas la requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por los Lineamientos respecto del ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y al Distrito Federal.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- VII. Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.
- VIII. Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, respecto de los recursos presupuestarios federales;
- IX. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones y acciones a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento;
- X. Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio;
- XI. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de "EL PEM";
- XII. Requerir a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, con la oportunidad debida, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de "EL PEM";
- XIII. Dar seguimiento trimestral y reportar con esa misma periodicidad a "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", a través de "LA VENTANILLA ÚNICA" y el "SiGesp", el grado de cumplimiento y avance de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio;
- XIV. Evaluar conforme a las disposiciones aplicables los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionen en el marco del presente Convenio;
- XV. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XVI. Generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para los Registros Públicos de la Propiedad del país y las instituciones catastrales, que vincule y permita el intercambio o acceso a la información entre dichos registros, así como con otras instituciones de gobierno federales y estatales; y
- XVII. Cumplir las demás obligaciones de "EL PROGRAMA", de "LOS LINEAMIENTOS" y de "EL PEM", así como aquellas que relacionadas con éstos le solicite "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN".

OCTAVA OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. El Ejecutivo Federal, a través de "LA SEDESOL", se obliga a lo siguiente:

- I. Aportar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio;
- III. Evaluar cuando así lo mandate "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

NOVENA. RECURSOS HUMANOS. Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio, requiera cada una de "LAS PARTES", quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de "LAS PARTES" se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente.

DÉCIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, corresponderá a los miembros de "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", sin perjuicio de las acciones que puedan realizar "LA SEDESOL" de manera directa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o Secretaría de Contraloría de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de acciones u omisiones que causen perjuicio a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares que intervengan en la ejecución del objeto de este Convenio, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

UNDÉCIMA. VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" revisarán periódicamente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, por conducto de los representantes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEM".

DUODÉCIMA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA. "LAS PARTES" convienen que "EL EJECUTIVO ESTATAL" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo en virtud de este Convenio, a

favor del Órgano de Control o Secretaría de Contraloría de "EL EJECUTIVO ESTATAL", o bien, la instancia equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos aportados, para lo que, del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar del total aportado y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento.

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL", en los términos del presente instrumento.

Conforme a lo establecido por el artículo 82, fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL EJECUTIVO ESTATAL" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos aportados en virtud de este Convenio para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia Entidad Federativa.

DECIMOTERCERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DEL SUBSIDIO. El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SEDESOL", previo acuerdo de "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN" podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "EL EJECUTIVO ESTATAL", cuando se determine que se hayan utilizado en todo o en parte con fines distintos a los previstos en este Convenio, o bien, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados deberán ser restituidos a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que lo requiera "LA SEDESOL".

Previamente al hecho de que "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a "EL EJECUTIVO ESTATAL" para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DECIMOCUARTA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS. "LAS PARTES" acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados que no se encuentren ejercidos o que estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 30 de noviembre de 2012, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio fiscal, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.

En el caso señalado en el párrafo anterior, "EL EJECUTIVO ESTATAL" al comprobar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales no ejercidos durante el ejercicio 2012, cuidará que se respete en todo momento lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 8 de "LOS LINEAMIENTOS", en el que se determina que las propias entidades federativas deberán aportar como mínimo el 50% de la inversión total de "EL PEM", situación que se deberá reflejar en el reintegro respectivo.

DECIMOQUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO ESTATAL", dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMOSEXTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

DECIMOSEPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 30 de noviembre de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO ESTATAL", dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley de Planeación y 224 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMOCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES";
- III. Por rescisión, o bien, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMONOVENA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de "LA SEDESOL" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica denominada "Internet", sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los doce días del mes de abril de 2012.

POR "LA SEDESOL"

POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO URBANO Y SUELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARQ. JOSÉ LUIS LOVERA ABREU

LIC. RAFAEL MIGUEL SANCHEZ LASTRA

EL SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EL CONSEJERO JURÍDICO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA

LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ

EL SECRETARIO DE CONTRALORÍA

LA DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE
TABASCO

C.P. ROGER SILVANO PÉREZ EVOLI

LIC. MARIA ENRIQUETA MORENO FARIAS

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS RECURSOS QUE SERÁN DESTINADOS A LA MODERNIZACIÓN DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL EJECUTIVO FEDERAL Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO EL DÍA DOCE DEL MES DE ABRIL DE 2012.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.